

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTO PUBLICO.

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local; los artículos 2.1 b), 6 al 19, 41 a 48 y 117 de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Soto de la Vega establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por lo recogido en la presente Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE

E- Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes que entienda la Administración Municipal.

2. A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a prestación de servicios o realización de servicios de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal que estén gravados por otras tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere los artículos 38.1 y 39. de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTICULO 4.- RESPONSABLES

Responderán Solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores, síndicos, interventores o liquidadores de las quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos de y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.- EXENCIONES

Estarán exentos de la tasa regulada en esta Ordenanza:

- a) Las actuaciones inherentes a la seguridad y defensa nacional o cualesquiera actuación inherente al interés público.
- b) Los contribuyentes que hayan obtenido el beneficio judicial de pobreza respecto de los procedimientos en los que haya de surtir efecto.

ARTICULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

La cuota de la tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada **instancia del documento o expediente** de que se **trate**,

En los casos de tramitación de o **expedición de** documentos a instancia **de parte**, con carácter de urgencia, se recargará la cuota en un 50%.

ARTICULO 7.- TARIFAS

La tasa a que se refiere el artículo precedente se estructura en los siguientes epígrafes:

<u>TIPO DE DOCUMENTO</u>	<u>IMPORTE EN EUROS</u>
TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD	6 euros , (seis euros)
CERTIFICADO O INFORME URBANÍSTICO ,	6 euros (seis euros)
OTRO TIPO DE CERTIFICADOS O INFORMES	EXENTOS
CEDULA URBANÍSTICA	12 euros (doce euros)
COMPULSAS	60 céntimos de folio (sesenta céntimos de folio)
EXPEDICIÓN DE LINDEROS DE FINCA (POR FINCA) , 1 euro (un euro)	
EXPEDICION DE TARJETAS DE ARMAS —	3 euros (tres euros)

ARTICULO 8.- BONIFICACIONES

No se concederá ninguna bonificación.

ARTICULO 9.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y *nace* la **obligación de** contribuir cuando se **presente la solicitud que** inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos a tributo.

Artículo 10.- NORMA 5.: DE GESTIÓN, DECLARACIÓN E INGRESO.

SE **establece** el sistema de autoliquidación. El funcionario encargado del Registro cuidará de que se hayan satisfecho las obligaciones correspondientes y así conste en los impresos de solicitud; si no se acredita su ingreso en el momento podrá tramitarse el procedimiento que corresponda. El ingreso de la tasa deberá efectuarse en la Caja Municipal o en la cuenta que este Ayuntamiento tiene operativa con la entidad Caja España.

El desistimiento por **parte** del interesado a la petición, **en tanto** no se haya realizado la actuación **municipal**, dará lugar a una liquidación del 50% de los derechos correspondientes. De encontrarse expedida la documentación solicitada se satisfará el importe íntegro de los derechos devengados.

ARTICULO 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss. de la Ley General Tributaria y demás normas legales y **reglamentarias de aplicación**.

La imposición de sanciones no impedirá en caso alguno la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 19 de mayo de dos mil cuatro, entrará en vigor a partir de su publicación en el B.O.P. y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en dicho B.O.P., permaneciendo en vigor su modificación o derogación expresa

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos de fecha 17 de noviembre de 1

SOTO DE LA VEGA

No habiendo sido formulada reclamación o alegación alguna en relación con la aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos, ha sido elevada a definitiva dicha aprobación provisional, publicándose a continuación su texto íntegro.

ARTÍCULO 7 .- TARIFAS

Se incorporan al mismo los siguientes hechos impositivos y tarifas:

TIPO DE DOCUMENTO	IMPORTE
- Por tramitación de expedientes de planeamiento urbanístico:	
a) Modificación de Normas Urbanísticas Municipales, Planes Parciales, Planes Especiales y estudios de Detalle:	600,00 €
- Por tramitación de instrumentos de Gestión Urbanística:	
a) Por Proyecto de Actuación Urbanística completo	500,00 €
b) Por Proyecto de Urbanización independiente	400,00 €
c) Por tramitación de Proyecto de Reparcelación independiente	400,00 €
d) Por Estatutos de Gestión Urbanística	250,00 €

En el supuesto de que varios instrumentos de planeamiento o gestión sean tramitados conjuntamente, se liquidará una sola tasa, que coincidirá con la que tenga asignada la mayor cuota.

- Por tramitación de expedientes a autorización de uso excepcional de suelo Rústico o licencias provisionales

250,00 €

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Soto de la Vega, 1 de agosto de 2006. –El Alcalde, P.D. El Primer Tte. De Alcalde, Evaristo Mantecón Migueles. 6433